**MODELO DE ESTATUTO DE ENTIDADES INDIVIDUALES EDUCACIONALES**

**DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 2, DE 1998, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

……………………, a ……….de…………….de………, siendo las…………comparece don(ña) …………………………………………………………………………………………………(individualización completa, nombre completo, RUT, edad, estado civil, profesión, domicilio), que viene en constituir una Entidad Individual Educacional, de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada “………………………..” de conformidad a las prescripciones del DFL Nº 2, de 1998, del Ministerio de Educación, del Decreto Supremo Nº 364, de 2015, del Ministerio de Educación, las disposiciones de la Ley Nº 19.857, de manera supletoria por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, y por los siguientes estatutos:

**TÍTULO I**

**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Por el presente instrumento el compareciente constituye una Entidad Individual Educacional, en adelante también denominada “………………….”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la Entidad Individual Educacional “………………” será la comuna de……………, ciudad de…………, Región…….., sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros lugares del territorio nacional.

**ARTÍCULO TERCERO.** Laentidad individual comenzará a regir con esta fecha y tendrá una duración (indefinida)/ de ……. renovables tácita y sucesivamente por periodos iguales, si el constituyente no manifestare su voluntad de ponerle término al final del periodo que estuviere en curso, mediante escritura pública inscrita al margen del registro que lleve la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación.

**ARTÍCULO CUARTO.** El objeto consistirá en abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales, para impartir la enseñanza no formal como también formal o regular, en sus niveles parvularia, básica y media, en todas sus modalidades educativas incluidas la humanista científico como también de formación diferenciada técnico-profesional y artística, dando cumplimiento al sistema educativo chileno, a los fines educativos de la subvención percibida y a sus principios regulados en el derecho educacional vigente.

Así mismo, la Entidad Individual Educacional podrá realizar actividades económicas que se relacionen con su fin educacional; asimismo, podrá invertir sus recursos de manera que decidan sus órganos de administración.

**TÍTULO II**

**DE LA ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán actos de la Entidad los ejecutados bajo su nombre y en su representación por su administrador. La administración de la Entidad corresponderá al Titular (o *puede nombrar apoderados o delegados designados especialmente al efecto por medio de escritura pública que se inscribirá en el Registro del Ministerio de Educación y se anotará al margen de la inscripción estatutaria de la Entidad Individual)*.

El Titular (*o su apoderado*) deberá estar en posesión de un título profesional o licenciatura de al menos ocho semestres, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, de acuerdo al artículo 46 letra a) del Decreto con Fuerza de Ley Nº 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

El Titular (o su apoderado) tendrá las más amplias facultades de administración y disposición, correspondiéndole especialmente representar judicial y extrajudicial a la Entidad Individual Educacional:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Entidad Individual Educacional;
2. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Entidad Individual Educacional. Firmar, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Entidad Individual Educacional;
3. Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.
4. Otros

La Entidad responde exclusivamente por las obligaciones contraídas dentro de su giro, con todos sus bienes. El titular o constituyente de la Entidad responderá con su patrimonio solo del pago efectivo del aporte que se hubiere comprometido en la constitución de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** Como administrador de los bienes sociales el Titular estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir todo clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de créditos, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Entidad Individual; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar sus atribuciones en uno o más apoderados, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Entidad Individual o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar aquellos actos que tiendan a la buena administración de acuerdo con los fines educacionales de la Entidad Individual.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La facultad de administración no podrá ser delegada en todo o pare a personas jurídicas, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 2 de 1998, del Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los actos y contratos que el representante legal o titular de la entidad individual celebre con su patrimonio no comprendido en la persona jurídica, por una parte, y con el patrimonio de la entidad por otra, solo tendrán valor si constan por escrito y desde que se protocolicen ante notario público. Los mismos, se deberán anotar al margen del depósito hecho en el registro que lleva la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación.

**ARTÍCULO NOVENO:** El representante legal de la entidad tiene las siguientes inhabilidades:

1. No debe haber sido sancionado con las inhabilidades para ser sostenedor por haber cometido alguna de las infracciones graves señaladas en el artículo 50 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 2, de 1998, de Educación y 76 de la Ley 20.529;
2. No debe haber sido condenado, en más de una ocasión dentro de los últimos cinco años, por un tribunal de la República por haber ejercido prácticas antisindicales, por haber incumplido la ley Nº19.631 en cuanto al pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, o en virtud de acciones de tutela laboral por vulneración de derechos fundamentales de los trabajadores;
3. No debe haber sido condenado, como autor, cómplice o encubridor, por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII del Libro II del Código Penal, o la ley Nº 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes, u otros que establezca la ley;
4. No debe haber sido condenado con la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad a que se refiere el artículo 39 bis del Código Penal.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En caso del fallecimiento del titular de la entidad, se nombra como administrador común a don (ña)……………., quien continuará con el giro de la empresa hasta el plazo de un año.

**TÍTULO III**

**DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El patrimonio de la Entidad Individual Educacional estará formado por:

………………………………………………………………………………………………………

(Se debe acreditar un capital mínimo pagado, de acuerdo al artículo 46 letra h), del DFL Nº 2, de 2009, del Ministerio de Educación.)

Las rentas, beneficios o excedentes de la Entidad Individual Educacional, no podrán por motivo alguno distribuirse ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de los fines educacionales de la Entidad Individual Educacional, establecidos en los artículos 3º y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley Nº 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

**TÍTULO IV**

**DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DEL TÉRMINO DE LA ENTIDAD INDIVIDUAL EDUCACIONAL**

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Entidad Individual Educacional podrá modificar sus Estatutos, cumpliendo las solemnidades legales correspondientes, esto es, que la modificación realizada conste en escritura pública o instrumento reducido a escritura pública y que un extracto de dicha modificación, autorizado por el notario ante quien se otorgó, se inscriba en el Registro que lleva la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** La Entidad Individual Educacional terminará por la mera voluntad del titular, conforme a los plazos y procedimientos en las leyes educacionales. Asimismo terminará, por la muerte del titular, debiendo designar un administrador común conforme el artículo décimo de estos estatutos y por las demás causas previstas en estos estatutos y en las leyes, específicamente por revocación del Reconocimiento Oficial del Estado decretada por la Superintendencia de Educación, de acuerdo al artículo 73 de la Ley Nº 20.529.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Aprobada la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Entidad Individual Educacional, sus bienes pasarán a la Institución, sin fin de lucro, denominada ".............................................................................................................", con personalidad jurídica vigente otorgada por …………………………………………………………………………..

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura y/o extracto, para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones a los registros respectivos.